



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**e-mail: [j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TURBACO BOLIVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA 11 N° 15-26**  
**Teléfono 6556433 - 3233062532**

---

Proceso Ejecutivo Singular N° 138-36-40-89-002-2020-00468-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, en el cual se encuentra surtido el trámite de emplazamiento de la parte demandada pendiente de que se nombre Curador Ad Litem. Sírvase proveer.  
Turbaco (Bol), 16 de marzo de 2023.

**GINA PATRICIA CASTELLANOS FIGUEROA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,** Turbaco (Bol),  
dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

**“Artículo 108. Emplazamiento. (...)**

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

Ahora bien, revisado el expediente virtual, se advierte que en auto de fecha 13 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento del señor ALVARO ROBERTO JULIO NARVÁEZ; se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de enero de 2023, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**e-mail: [j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TURBACO BOLIVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA 11 N° 15-26**  
**Teléfono 6556433 - 3233062532**

---

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*, en su artículo 14 establece:

*“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(..).*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio<sup>1</sup>. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía 73.099.667, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Nómbrase al doctor CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía 73.099.667, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación del señor ALVARO ROBERTO JULIO NARVÁEZ, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

---

<sup>1</sup>El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**e-mail: [j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TURBACO BOLIVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA 11 N° 15-26**  
**Teléfono 6556433 - 3233062532**

---

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

**TERCERO:** Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos se señalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

**CUARTO:** Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecc1fcead0af9720bbebb32f91392fb533b33506eb6291be0c677dd3e1f09a7**

Documento generado en 16/03/2023 08:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**